

INFORME MENSUAL

JULIO 1987



Arzobispado de Santiago - Vicaría de la Solidaridad



ARZOBISPADO DE SANTIAGO – VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Producción: Vicaría de la Solidaridad

Plaza de Armas 444 - Casilla 26-D - Santiago de Chile

INDICE

ANALISIS	5
RESUMEN ESTADISTICO	7
EXPOSICION DE HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS EN EL MES	
I. Seguimiento del caso de 12 personas muertas en el mes de junio de 1987.....	13
II. Seguimiento del proceso por jóvenes quemados.....	17
III. Seguimiento de los procesos "arsenales y atentado".....	20
IV. Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad.....	24
V. Seguimiento de las situaciones que afectan a Clodomiro Almeyda, Mireya Blatra, Julieta Campusano y Gustavo Ruz.....	26
VI. Libertad de opinión y persecución a la prensa.....	29
VII. Tribunales.....	34
RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS	
1. Privación de libertad.....	43
2. Amedrentamientos.....	61
3. Apremios ilegítimos o torturas.....	69
4. Violencias innecesarias con resultado de lesiones.....	70
5. Violencias innecesarias con resultado de daño de bienes materiales.....	70
6. Muertes violentas.....	71
7. Querrelia por muerte de Guillermo Díaz Lillo.....	72
8. Abuso de poder.....	73
9. Represión estudiantil.....	73
10. Heridos a raíz de explosión de artefacto.....	74
ESTADISTICA GENERAL	75

ANALISIS

1. Allanamientos masivos en poblaciones populares

El mes de julio se inició con nuevos allanamientos masivos a poblaciones populares de Santiago, efectuados por fuerzas combinadas del Ejército, Fuerza Aérea, Carabineros, Policía de Investigaciones y C.N.I. Tras cercar cada población, se procedió a allanar gran número de viviendas incluyendo casas parroquiales. Según los ministros de Interior y Defensa se actuó en cumplimiento de órdenes emanadas de las fiscalías militares y ambos secretarios de Estado señalaron que los allanamientos continuarían mientras fueran indispensables. El ministro de Defensa dijo, además, que había sido encontrado armamento en las casas parroquiales y en lugares destinados al culto. El Arzobispado rechazó esta última declaración por falsa, indicando que altas autoridades policiales la desmentían.

Cabe recordar que el 23 de marzo pasado, el presidente de la Comisión Asesora del Gobierno en materias de Derechos Humanos, había asegurado al relator de las Naciones Unidas, señor Fernando Volio, que no volverían a ocurrir allanamientos masivos a poblaciones.

El Cardenal Arzobispo de Santiago protestó por esta acción gubernamental al igual que lo hicieron los Vicarios Zonales en cuyos territorios se produjeron los allanamientos.

2. Movilización en las Universidades

Una vez más, durante el mes de julio, académicos y estudiantes de las distintas universidades del país protagonizaron actos

de movilización orientados a exigir un aumento del presupuesto universitario, mejores remuneraciones para el personal docente y ampliación del crédito fiscal para los estudiantes. Los académicos de la Universidad de Chile paralizaron sus actividades docentes durante tres días y los estudiantes hicieron paros de apoyo a aquéllos. En esa misma universidad y en otras, hubo ocupaciones de algunas facultades y otros actos callejeros, todo lo cual provocó detenciones de manifestantes. En el cuerpo de este informe se da cuenta detallada de estos hechos.

3. Reclamos por actuaciones de fiscales militares

Diversas denuncias y reclamos se hicieron durante el mes de julio respecto de la actuación de las Fiscalías Militares que conducen los procesos de mayor notoriedad pública.

En el proceso por internación de armamento, sustanciado por el fiscal ad-hoc Fernando Torres, los abogados defensores reclamaron por los constantes traslados de reos a penales alejados de Santiago, limitándose de esa manera el derecho a la defensa. Igualmente, la forma en que practicaron algunas diligencias en la zona norte del país, con presencia de agentes que habían participado en la detención y tortura de los reos y bajo amenazas y apremios por parte de los funcionarios de la fiscalía ad-hoc.

Por otra parte, en el proceso en investigación de los hechos que significaron la muerte por quemaduras de Rodrigo Rojas y las lesiones por igual causa de Carmen Gloria Quintana, el fiscal militar ad-hoc Erwin

Blanco condujo una reconstitución de escena calificada como parcial por los abogados de las víctimas. En ella se presionó ilegítimamente a la joven Quintana y se dejó de interrogar a testigos importantes, incluso carabineros.

Una vez más se comprobó el doble estándar: el rigor que se tiene con los acusados de atentar en contra del régimen es transformado en rigor en contra de las víctimas denunciantes, cuando los autores del delito son militares.

La Corte Suprema, máximo tribunal de la República, permanentemente rechaza los reclamos que por la vía de diversos recursos llegan a su conocimiento —así ocurrió en esta oportunidad con una queja por los traslados arbitrarios de los procesados— avalando de esa manera la actuación del fiscal Torres S. Y, por otra parte, revocó la fundada resolución de la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda que había declarado que el proceso por atentado en contra del general Pinochet era de competencia de los tribunales civiles. Ratificó, así, que era el fiscal militar ad-hoc el llamado a conocer del asunto.

4. Acciones judiciales en contra de principales medios de comunicación opositores

La publicación de una declaración del Partido Comunista en los principales diarios y revistas opositoras provocó la interposición de un requerimiento por parte del gobierno en contra de sus respectivos directores por presunta infracción a la Ley 18.015, aduciéndose que se estaba dando cabida a informaciones emanadas de grupos políticos declarados inconstitucionales de acuerdo al artículo 8º de la Constitución de 1980. Se anunció, igualmente, que se haría una denuncia ante el Tribunal Constitucional en contra de los suscriptores del documento cuestionado.

Por otra parte, el director de la revista *Análisis* debió comenzar a cumplir una pena de reclusión nocturna dictada por la Corte Suprema, en contra de un fallo anterior de la Corte de Apelaciones. Y otra periodista del mismo medio era sometida a proceso ante una fiscalía militar, por presuntas ofensas a las Fuerzas Armadas.

Así, la libertad de opinión y de prensa seguían siendo cuestionadas durante el mes de julio.

RESUMEN ESTADISTICO

AL 31 DE JULIO

1. PRIVACION DE LIBERTAD

1.1 Privación de libertad en Santiago

Arrestos.....	12
Arrestos en allanamientos a poblaciones.....	7
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas.....	85
Secuestros.....	7
Total de personas privadas de libertad en Santiago.....	111

1.2 Privación de libertad en provincias

Arrestos	
Copiapó, Caldera, Diego de Almagro.....	5
Viña del Mar.....	4
Coronel.....	3
Osorno.....	9
Total de arrestos.....	21
Arrestos en allanamientos a poblaciones.....	—
Total de arrestos en allanamientos a poblaciones.....	—
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias	
Arica.....	22
Antofagasta.....	81
Copiapó.....	2
Concepción.....	4
Coyhaique.....	1
Punta Arenas.....	7
Total arrestos practicados en manifestaciones colectivas.....	117
Secuestros.....	—
Total de secuestros.....	—
Total de personas privadas de libertad en provincias.....	138

1.3 Total de personas privadas de libertad en el país..... 249

1.4. Total de personas privadas de libertad en el curso del año:

	Arrestos	Arrestos en allanamientos a poblaciones	Colectivos	Secuestros	Total
En Santiago.....	153	7	448	48	656
Provincias.....	94	—	723	4	821
Total.....	247	7	1.171	52	1.477

1.5. Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años

	Individuales(1)	Colectivos	Total
Enero-julio 1987.....	306	1.171	1.477
Enero-julio 1986.....	637	3.969	4.606
Enero-julio 1985.....	682	1.174	1.856

1.6. Personas privadas de libertad en el país que han sido puestas a disposición de un Tribunal acusadas por autoridad no judicial de delitos de carácter terrorista:

	Nº privaciones de libertad	Procesados	Encargados reos acusados de delitos de carácter terrorista(2)
En el mes.....	248	12	—
En el curso del año.....	1.476	108	8

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1. Casos denunciados en el mes.....	45
2.2. Casos denunciados en el año.....	330

3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(3)

3.1. Casos denunciados en el mes.....	3
3.2. Casos denunciados en el año.....	54

(1) Incluye arrestos, arrestos en allanamientos a poblaciones, secuestros.

(2) En estos casos se incluyen aquellos encargados reos por las disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Antiterrorista).

(3) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(4)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte	1	4
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados)	3	58
Con resultado de daños en bienes materiales .	2	6
Total	6	68

5. MUERTES VIOLENTAS(5)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias	1	—	1	4	—	4
3. Asesinatos políticos de civiles opositores	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno.	—	—	—	—	—	—
5. Informados en "enfren- tamientos" (sólo civiles)	—	—	—	12	—	12
6. Miembros de FF.AA. y policiales	—	—	—	—	1	1
7. Otras muertes	—	1	1	2	3	5
Total	1	1	2	18	4	22

5.1. Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos tres años

	Muertes informadas en enfrentamiento			Muertes producto de violencias innecesarias(6)			Otras muertes(7)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero-julio 1987	12	—	12	4	—	4	2	4	6	18	4	22
Enero-julio 1986	4	2	6	13	2	15	10	3	13	27	7	34
Enero-julio 1985	5	2	7	4	1	5	14	5	19	23	8	31

(4) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

(5) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(6) Considera las situaciones con resultado de muerte consignadas en el punto 4: Violencias innecesarias en Santiago.

(7) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Provincias	Santiago	Total
205	458	663

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

7.1. Decretadas en el mes	—
7.2. Decretadas en el curso del año.	3

8. PRISIONEROS POLITICOS EN CARCEL

	Santiago	Provincias	Total
Procesados.
Condenados.
Total.

**EXPOSICION
DE HECHOS
RELEVANTES
OCURRIDOS
EN EL MES**

I. Seguimiento del caso de 12 personas muertas en el mes de junio de 1987.

Querrela criminal por el delito de homicidio en la persona de Juan W. Henríquez Araya

El 22 de julio, ante el 6º Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Pedro Aguirre Cerda, se interpuso una querrela criminal por el delito de homicidio calificado en la persona de Juan Waldemar Henríquez Araya, en contra de todos aquellos que resulten responsables de su muerte ocurrida el 16 de junio. En el libelo se recuerda que el día señalado la División Nacional de Comunicación Social entregó un comunicado oficial, el que señaló que "a las 00.10 horas del día 16 de junio sobre la base de antecedentes encontrados en la casa de La Quena 7793 agentes de la Central Nacional de Informaciones concurren al domicilio de sospechosos en calle Varas Mena 417 de la comuna de San Miguel. Allí fueron sorpresivamente atacados con armas de fuego automáticas por un considerable grupo terrorista. En el enfrentamiento fue herido de gravedad un funcionario de la Central Nacional de Informaciones y resultaron muertos dos terroristas y siete de ellos incluidas dos mujeres, lograron huir del lugar. Los extremistas muertos en tal enfrentamiento son: Wilson Daniel Henríquez Gallegos y Juan Waldemar Henríquez Araya".

En la querrela se agrega que el día de los hechos, el inmueble de Varas Mena 419 fue ocupado por civiles armados desde las 21 a las 23 horas, otros civiles armados, que dijeron ser policías, ingresaron a la casa —de la misma calle— signada con el N° 415, informando a su dueño que buscaban un delincuente, que creían que se encontraba en la casa contigua y que se les autorizara para subir al techo y apostar francotiradores en el patio. La casa se llenó de civiles armados. Cerca de las 24 horas, un grupo

de civiles armados se dirigió a la casa de Varas Mena 417 golpeando fuertemente el portón, y dando órdenes a los ocupantes para abandonarla. Uno de los jóvenes que se encontraba en el interior responde que les abrirá y que irá a buscar las llaves; los civiles se retiran un poco y con la ayuda de un vehículo, echan abajo el portón, a la vez que comenzaron los disparos hacia el inmueble desde diferentes direcciones. Los jóvenes que allí se encontraban tratan de huir por los techos. Wilson Daniel Henríquez Gallegos cae muerto desde el techo de la casa de Varas Mena 419; el certificado de defunción señala como causa de la muerte: "Traumatismo craneo encefálico, facial torácico y de las extremidades por balas".

Al terminar el tiroteo los civiles abandonaron la casa signada con el N° 415 y que ocupaban desde tempranas horas. Como unos 20 minutos después, la dueña de casa salió al patio del inmueble y vio a un joven, quien le señaló: "Soy yo su vecino señora, ayúdeme porque estoy herido". Ella le preguntó si se encontraba armado, recibiendo una respuesta negativa; entonces le sugirió que se entregara, que saliera con ella, a lo cual él se negó aterrado. A los pocos minutos irrumpió en el lugar un grupo de civiles armados, distinto al que había estado antes disparando desde su casa, en una actitud violenta. La encerraron junto a su esposo e hijo de 14 años en un dormitorio sin poder ver más al joven herido, pero escuchó como éste era golpeado e insultado por sus captores. También se escuchó mucho ruido, disparos, pero de un sonido diferente. Tras un largo rato de ser golpeado, el herido dejó de emitir quejidos y sólo se sintió arrastrar un bulto, luego balazos y otra vez el bulto arrastrado por el piso. Toda la noche quedó un cadáver abandonado junto

a un árbol, frente a la casa 415 de la calle Varas Mena.

El certificado de defunción de Juan Waldemar Henríquez Araya señala: "lugar de defunción: Varas Mena 415 San Miguel. Causa de su muerte 'Traumatismo torácico por bala con compromiso pulmonar y derrame derecho e izquierdo de arteria pulmonar, anemia aguda' ". En la querrela se afirma que el joven fue detenido herido y falleció producto de una anemia aguda, por la falta de asistencia médica y los golpes a que fue sometido.

Según la información oficial —se señala en el libelo—, en los alrededores del lugar fueron detenidas 3 personas que habrían escapado del inmueble de Varas Mena 417, ellos son testigos de los hechos: Cecilia Valdés Toro, Héctor Figueroa Gómez y Santiago Montenegro Montenegro. La Dirección Nacional de Comunicaciones indicó que en estos operativos sólo actuó personal de la CNI, lo que fue corroborado por la oficina de Relaciones Públicas de Comunicación Social del Cuerpo de Carabineros, que señaló que su personal llegó al lugar después de los hechos con el propósito de vigilar y resguardar el sitio del suceso hasta que llegara personal de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones. El mayor de Ejército Julio Corvalán, jefe de Operaciones de la CNI, informó a la prensa que esta operación que culminó con la muerte de 12 personas, estuvo a cargo de unos 500 agentes.

La querellante, María Mónica Araya Flores —madre de Juan Henríquez Araya— expresa que otros dos de sus hijos fueron detenidos el día 2 de abril de 1976 en el balneario de Quintero, junto a sus abuelos maternos, Olga Flores de 60 años y Bernardo Araya, de 65 años, quien fuera diputado por el Partido Comunista de Chile y secretario general de la Central Unica de Trabajadores (CUT). Fueron testigos de como agentes de la DINA torturaron a su abuelo, para que después de dos días de cautiverio, su abuela negociara la libertad de sus nietos, siendo liberados dopados, al día siguiente, en medio de la noche, en las cercanías de la calle San Pablo de la capital. Su hijo Juan Henríquez Araya no vivió directamente esa experiencia, pero quedó igualmente afectado que sus hermanos, lo que la motivó a enviar a sus tres hijos fuera del país. Se trasladaron junto a su padre a la República Democrática Alemana. Juan Henríquez se recibió de ingeniero, se casó y su familia jamás supo que hubiera retor-

nado a Chile. Sólo se enteró de ello cuando ya estaba muerto. Sus abuelos integran la nómina de detenidos-desaparecidos.

Petición de un ministro en visita del Colegio de Abogados

El 16 de julio, el Consejo General del Colegio de Abogados, solicitó a la Corte Suprema de Justicia, la designación de un ministro en visita para que conozca de los graves sucesos que culminaron con la muerte de 12 personas. La petición expresa:

"El país ha sido conmovido por nuevos sucesos aberrantes como lo es la muerte violenta y prácticamente simultánea de doce ciudadanos chilenos. Ello afecta dramáticamente al espíritu de reconciliación y transición pacífica que últimamente se ha proclamado y urgido.

De acuerdo a los órganos oficiales, se trataría de personas muertas con ocasión de resistirse por la fuerza armada ante operativos de aprehensión llevados a cabo por servicios de seguridad. Los familiares de las víctimas, en algunos de estos casos, ya han dado versiones contradictorias con la oficial. Desde luego, la imagen de enfrentamientos súbitos y múltiples en diversos puntos de la capital, a veces con un minuto de diferencia según las informaciones oficiales, causa una perplejidad que no satisface la información entregada hasta el momento.

El Colegio de Abogados no puede dejar de sentirse urgentemente interpelado por tan dramática vulnerabilidad del derecho a la vida en nuestra patria.

Preocupa en particular a la Orden de Abogados que las primeras diligencias que se están llevando a cabo para el esclarecimiento de estos gravísimos hechos, no estén revestidas de las garantías contempladas en la ley común para fijar su certeza, como lo es algo tan elemental como el levantamiento de los cuerpos y la constitución en el lugar de los tribunales del crimen ordinario, ante los cuales deben ser llamadas a declarar todas las personas implicadas. Esto lo exige un examen de los sucesos sin prejuizar sobre su naturaleza o vinculación forzada con procesos que hoy siguen tribunales especiales.

La Orden pide, como medida inmediata, la designación de un ministro en visita, juez natural, al más alto tribunal de la República, que con la eficacia e independencia que está llamado a asumir, dé las garantías necesarias para el esclarecimiento de sucesos alarmantes que ya superan con mucho la

capacidad de asombro de los chilenos”.

El máximo tribunal rechazó la petición de un ministro en visita.

Con fecha 28 de julio, el Colegio de Abogados acordó insistir en su presentación del 16 de julio, y en esta nueva oportunidad le expresa, al presidente de ese tribunal, don Rafael Retamal López:

“El artículo 79 de la Constitución de 1980, le reconoce a la Corte Suprema la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación, potestad que alcanza a los tribunales militares en tiempo de paz, como lo ratifica por los demás el artículo 2º del Código de Justicia Militar.

Por otra parte, las facultades conservadoras de las cuales está investido este tribunal, le imponen la atribución de velar por la salvaguardia de los derechos fundamentales, que en el caso que nos ocupa, aparecen al menos presuntamente agraviados.

Estima este directorio, que también justifica el conocimiento de esta causa por un ministro en visita, la circunstancia de ser éste el juez natural que le corresponde sustanciarlos, reafirmado por el hecho de existir en el Vigésimo Primer Juzgado del Crimen, un sumario que al decir del oficio N° 658, dirigido a requerimiento de V.E., ahí se instruye la causa N° 20.124 ‘para investigar los homicidios de Esther Angélica Cabrera Hinojosa y otras seis personas más, iniciado el 19 del presente mes por denuncia hecha por los abogados señores Héctor Salazar Ardiles y Carlos Fresno Ortega’.

La aprensión de este Colegio que tan graves hechos no sean conocidos por el juez ordinario, aparece reforzada al conocerse el informe evacuado a petición de V.E. por el Segundo Juzgado Militar.

En dicha comunicación se califican las muertes ocurridas, como un ‘enfrentamiento’, afirmación que constituye un verdadero prejuicio, impropio de un tribunal, y violatorio del artículo 109 del Código de Procedimiento Penal, que ordena al juez investigar con igual celo no sólo los hechos y circunstancias que establecen y agravan la responsabilidad de los inculcados, sino también los que les eximen de ellas o la extinguen o atenuen.

Nuestras reservas al trato que le ha dado la Justicia Militar a este caso, se acentúa, si se considera que en declaración pública de Dinacos, se explica que la actuación de los servicios de seguridad fue motivada por una orden amplia de investigar, modalidad judicial que se encuentra prohibida en las prác-

ticas procesales, por expreso acuerdo de V.E., de fecha 29 de septiembre de 1975.

En razón de estas consideraciones, este Directorio Nacional se ve en la obligación de recurrir nuevamente ante V.E., dada la extrema gravedad de los hechos aludidos, la explicable alarma pública que han causado, atendiendo a la natural competencia de la justicia ordinaria sobre los mismos y a las facultades conservadoras y correccionales que está investida esa Excma. Corte, permitiéndose reiterar nuestra petición que se nombre un ministro en visita, para que conozca de la substanciación de la referida causa”.

Al cierre de este informe la Corte Suprema aún no resolvía esta nueva petición.

Amedrentamiento a familiar de uno de los jóvenes muertos

Con fecha 3 de julio, la abogada Adriana Julia Pohorecky Fisher —madre de Recaredo Ignacio Valenzuela Pohorecky— interpuso un recurso de protección en su favor donde expone que, desde hace un par de semanas, se ha percatado de la presencia de civiles que mantienen vigilancia sobre su domicilio. Se movilizan en un furgón utilitario (de parecidas características al vehículo en que se movilizaban los agentes de la CNI que dieron muerte a su hijo), en el cual pasan a marcha lenta frente a su casa y miran hacia el interior del inmueble.

Los días 1º y 2 de julio, a la misma hora, las 23.00 horas, recibió llamados telefónicos donde una voz de mujer le dice: “Tenga mucho cuidado señora Julia”. El 1º de julio, a las 20.00 horas, un automóvil blanco entró hasta el antejardín de su casa, se detuvo con el motor en marcha y dirigió sus luces hacia el interior de la vivienda. En una rápida maniobra, se retiró del lugar. Luego, a las 21.00 horas, mientras se encontraba en la puerta de calle junto a una vecina, pasó por la calle en forma lenta una camioneta blanca con dos individuos en su interior. Se detuvo por un instante y uno de los sujetos la miró insistentemente. Continuaron su marcha para detenerse en un quiosco que está ubicado a metros de su casa. La persona que atiende ese quiosco presenció el homicidio de su hijo.

Con posterioridad a la presentación del recurso ha continuado recibiendo llamados telefónicos, durante el día y la noche. En uno de ellos, una voz de mujer con estilo de telefonista profesional preguntó por una “señorita Mónica”. Ella vive sola. Numero-

sas llamadas se cortan inmediatamente después que levanta el auricular para responder. El 15 de julio hubo dos llamadas con un lapso de 10 a 15 minutos. En la primera se le preguntó si el número correspondía a su línea, al responder positivamente, se cortó la comunicación. En la llamada posterior, esta vez una voz de hombre, le preguntó si su dirección correspondía a calle Alhue 1237, al responder afirmativamente y consultar el motivo de tal pregunta, se le explica que si está al lado del N° 1130, lo que no tiene ninguna lógica. Asimismo, ha continuado en las noches la iluminación hacia su casa por el mismo automóvil blanco de la vez anterior. El viernes 3 de julio, mientras viajaba en un bus de pasajeros desde la zona céntrica, fue ostensiblemente seguida por un furgón blanco con baliza, el cual hizo sonar la sirena para abrirse paso y ponerse a prudente distancia del vehículo que la transportaba. A la afectada también le ha llamado la atención que siendo su calle un sector donde nunca han transitado taxis desocupados, ahora ha aparecido una gran cantidad de ellos, dos de los cuales cada vez que ella sale de su casa aparecen de algún lado y como ella no los toma, se dan la vuelta por su lado en actitud sospechosa. Situación similar se ha presentado cuando acude a visitar a su hijo Rodrigo Valenzuela. Al momento de arribar al edificio donde vive su hijo, sale un taxi siempre vacío del estacionamiento del edificio.

Otras situaciones de amedrentamiento han consistido en que pasa un vehículo a gran velocidad frente a su casa y desde su interior se realiza un disparo al aire. Y en una oportunidad, durante la noche, desconocidos tiraron un petardo encendido en el jardín trasero de su propiedad. En otras ocasiones ha sentido silbidos durante la noche, como señales de comunicación o simples amedrentamientos.

La Corte de Apelaciones de Santiago acogió a tramitación el recurso y dispuso que Carabineros realizara rondas alrededor del domicilio de la recurrente durante 10 días.

Entrega de departamento donde murió Julio Guerra Olivares

El departamento donde murió Julio Guerra, ubicado en la Villa Olímpica, fue devuelto a sus dueños con una mancha seca de sangre en el descanso de la escalera y numerosos impactos de bala en el segundo

piso. Algunos proyectiles traspasaron la puerta del dormitorio principal que al momento de irrumpir los agentes de la CNI se encontraba cerrada. Una tabla de planchar que quedó cubierta de sangre (y que fue vista por la detenida Sonia Hinojosa en la reconstitución de escena que realizó el fiscal Torres al día siguiente de los hechos) había desaparecido. El día de los hechos, el departamento fue rodeado por 60 agentes de la CNI, el que se encontraba ocupado por la víctima y Sonia Hinojosa, quien fue sacada de la vivienda poco antes que comenzaran los disparos que dieron muerte a la cuarta víctima de la denominada "Operación Albania".

Jueza ordenó exhumar cadáver de Ricardo Rivera Silva

La jueza del Vigésimo Primer Juzgado del Crimen de Santiago ordenó la exhumación del cadáver de Ricardo Hernán Rivera Silva, acribillado en la madrugada del día 16 de junio junto a otras 6 personas —3 mujeres entre ellas— en el inmueble de calle Pedro Donoso. En la querrela criminal por el delito de homicidio calificado se señala que el joven no sólo presentaba heridas de bala, sino que además había recibido un culatazo en la frente. Se agrega que el certificado de defunción dice que la víctima falleció por "traumatismo torácico", no especificando ninguna otra lesión que hubiese presentado el cuerpo del joven.

II. Seguimiento del proceso por jóvenes quemados.

El 13 de julio, en medio de una lluvia intermitente y un gran despliegue de seguridad, se efectuó la reconstitución de escena —con la participación de Carmen Gloria Quintana— de los hechos ocurridos la mañana del 2 de julio de 1986, en que fueron quemados por una patrulla militar los jóvenes Rodrigo Rojas Denegri y la citada Carmen Quintana. La joven, que se encuentra en Canadá desde septiembre del año pasado recibiendo un tratamiento médico de recuperación, viajó especialmente al país en junio recién pasado, para participar en ésta y otras diligencias. La reconstitución efectuada la mañana del 13 de julio, correspondió a la primera parte de los hechos, ocurridos en el sector de la calle General Velásquez con Fernando Yungue, cuando los jóvenes fueron detenidos y luego quemados por los militares. Participaron también en esta parte algunos testigos que presenciaron lo ocurrido ese día, entre ellos la hermana de la afectada, Emilia Quintana Arancibia.

Tanto en esta parte de la reconstitución como la realizada posteriormente en el sector de Américo Vespucio y Callejón Lo Boza, no se permitió la presencia de periodistas, los que debieron observar a gran distancia el desarrollo de los hechos.

El fiscal ad-hoc que instruye la investigación, coronel Erwin Blanco, no dio lugar a la petición formulada por los abogados querrelantes en relación a estar presentes y participar en la reconstitución de escena, aduciendo el secreto del sumario. Este fundamento fue refutado en una reposición interpuesta por los abogados ya que, habiéndoseles concedido en una oportunidad el conocimiento del sumario (enero a febrero de 1987), ya conocen todos los hechos del proceso y todas las versiones contenidas en él. Por otra parte, manifies-

tan que: "En la reconstitución de la escena referida, ahora Carmen Gloria Quintana estará a solas con los militares que, según su versión, la golpearon y la quemaron. Obligarla entonces a enfrentarse nuevamente a esta situación, significa colocarla en una franca posición de desmedro físico y psicológico, pues ella deberá mantener su versión contra la de varios militares... Creemos que esta desigualdad física y psicológica, sólo puede ser remediada en parte con nuestra presencia física en la diligencia, además del hecho obvio que con los conocimientos que tenemos de la investigación podemos ayudar eficazmente al señor fiscal en el esclarecimiento de la búsqueda de la verdad y el cumplimiento de la justicia".

Al negárseles la presencia en la reconstitución de los hechos a los abogados querrelantes, se transgrede un principio fundamental del derecho procesal, cual es la igualdad de las partes en el proceso.

Ya días antes se había presentado otro escrito haciendo observaciones a las condiciones en que se había efectuado el reconocimiento en rueda de la patrulla militar (diligencia realizada en junio recién pasado), que provocaron una fuerte presión psicológica y temor a la joven Carmen Gloria Quintana, a través del cerco militar que se creó a su alrededor.

Además de las condiciones poco favorables en que debió participar en la reconstitución (sin sus abogados, mal tiempo y permaneciendo alrededor de seis horas de pie), la afectada debió soportar las presiones y burlas de los militares que formaban parte de la patrulla, especialmente del entonces teniente —y ahora ascendido a capitán— Pedro Fernández Dittus, principal inculpado y único reo de la causa (en libertad bajo fianza). En declaraciones hechas

a la prensa una vez cumplida la diligencia, Carmen Gloria Quintana reclamó acerca del trato que recibió de parte del fiscal Blanco, quien intentaba hacerla caer en contradicciones de manera insistente e, incluso, en un momento le propinó un empujón que casi la hizo caer.

A pesar de las adversas condiciones en que se realizó la diligencia, los abogados quedaron satisfechos, ya que a través de ella se pudo comprobar la verosimilitud de la versión entregada por la víctima y los testigos en sus declaraciones en el proceso.

La segunda parte de la reconstitución se efectuó el 14 de julio en el sector de Américo Vespucio y Callejón Lo Boza en Quilicura, también a tempranas horas de la mañana, en malas condiciones de tiempo y con gran despliegue de seguridad. En esta oportunidad, sólo participó en la reconstitución la víctima, no haciéndolo —como correspondía— los testigos (tres obreros, tres carabineros y dos automovilistas que asistieron a los jóvenes heridos), como tampoco los militares (uniformados y civiles), que participaron en los hechos ocurridos el 2 de julio del año pasado. Todos ellos se encontraban presentes en el lugar, sin embargo, no se les tomó declaración alguna y sólo se limitaron a observar los desplazamientos del fiscal Blanco. Junto con esto, la reconstitución misma fue incompleta, ya que sorpresivamente y sin dar explicación alguna, el fiscal ordenó retirarse del lugar a los carabineros, militares y personal de Investigaciones que participaban en la diligencia, en un momento en que Carmen Gloria descansaba, según estaba fijado con anterioridad. Se retiraron en consecuencia todos ellos, incluido el propio fiscal, dejando solos a la víctima y sus abogados, que se encontraban a distancia observando lo ocurrido.

Frente a este insólito hecho, los abogados querellantes se dirigieron hasta el edificio de la Fiscalía Militar con el objeto de solicitar alguna explicación de parte del fiscal. Sin embargo, en este lugar se les informó que el coronel Blanco no se encontraba allí y que no había nadie que los pudiera atender. Esta diligencia era muy importante, ya que a través de ella se determinaba que los jóvenes fueron abandonados por los militares en una zanja, en un camino despoblado (Callejón Lo Boza), y no "dejados" en uno transitable (Américo Vespucio) por petición de las víctimas de quedar en libertad, como afirman los uni-

formados inculpados.

Según los abogados querellantes, esta reconstitución debía consistir en tres etapas. La primera, cuando los testigos —tres obreros de una construcción cercana— vieron ingresar al citado callejón una camioneta con militares y otra con civiles y luego de unos minutos vieron salir velozmente a los mismos vehículos y tomar direcciones distintas. Esta parte de los hechos no se realizó. La segunda etapa —y la única que se reconstituyó ese día— consistía en el momento en que Carmen Gloria despierta de su inconsciencia en un hoyo, removida por Rodrigo Rojas, y caminan ambos por el callejón hacia Américo Vespucio. La tercera etapa, se refiere al recorrido que realizan carabineros luego de haber socorrido a los jóvenes, en que se internan por Lo Boza y encuentran en la zanja vestimentas de las víctimas y restos de cabello quemado. Esta parte tampoco se realizó. Los abogados le hicieron presente, de manera verbal, al fiscal esta situación, quien tomó acta de lo conversado y se comprometió a efectuar las partes de la reconstitución que no se realizaron en esa oportunidad, en las cuales no es imprescindible la presencia de Carmen Quintana.

Cabe señalar que en enero de este año se realizó una primera reconstitución de los hechos, en base a la versión entregada por los militares, que difiere de la entregada por los testigos y la víctima. (Ver informe de enero-febrero de este año).

Por su parte, el abogado defensor del capitán Fernández Dittus, a través de declaraciones a la prensa, amenazó con querellarse por falso testimonio en contra de los testigos y Carmen Gloria Quintana, una vez que se demostrara la inocencia de su defendido.

Días después, el 20 de julio, la joven fue careada con el capitán Fernández Dittus y cinco militares más, todos ellos reconocidos por la afectada en ruedas de reconocimientos realizadas anteriormente. El careo fue respecto de las declaraciones contradictorias que existen entre las partes, el que se prolongó por más de cuatro horas. Los militares vestían de civil, y estuvieron todos ellos siempre presentes en la Sala de la Fiscalía Militar usada para estos efectos, cuando cada uno era careado con Carmen Gloria, manteniéndose ambas partes en sus dichos.

Por otro lado, el fiscal Erwin Blanco denegó la solicitud presentada por los abogados querellantes de un careo entre Carmen Gloria Quintana y el teniente Julio Casta-

ñer González, quien, vestido de civil, el día de los hechos, fotografió a la joven en el lugar donde fueron quemados.

Posteriormente, se presentó un escrito, en el que se deja constancia que una de las actas de reconstitución de escena no corresponde a la verdad: la afectada reconoció a un militar y ese hecho, no quedó consignado. Dichas actas de reconstitución no fueron levantadas en el lugar de los hechos, sino con posterioridad. En este escrito, se reitera además la petición de conocimiento del sumario (otorgado en enero de este año y revocado un mes después), solicitud que no fue acogida por el tribunal.

Finalmente, Carmen Gloria Quintana retornó a Canadá el 22 de julio luego de participar en las diligencias que, según evaluaron sus abogados, resultan positivas para los querellantes.

Pendiente apelación en la Corte Suprema. Continúa pendiente en la Corte Suprema la apelación al recurso de queja que fue rechazado en la Corte Marcial, que se refiere al cambio de encargatoria de reo del capitán de Ejército Pedro Fernández Dittus. En este recurso también se apela de la libertad bajo fianza otorgada al oficial. Cabe recordar que el 12 de agosto del año pasado, la Corte Marcial resolvió encargar reo al entonces teniente Fernández Dittus por violencias innecesarias con resultado de muerte de Rodrigo Rojas y de lesiones graves en la persona de Carmen Gloria Quintana, dictándose orden de prisión preventiva en contra del oficial, la que se cumplió en su propio regimiento (Libertadores). Posteriormente, los abogados querellantes pidieron ampliar la encargatoria de reo al resto de los componentes de la patrulla militar, solicitud denegada por el fiscal y la Corte Marcial. A su vez, el juez militar cambió en dos oportunidades al fiscal ad-hoc, recayendo finalmente esta designación en el coronel Erwin Blanco. En febrero de este año, este fiscal cambió la encargatoria de reo al oficial inculcado por la de cuasi delito de homicidio del joven Rodrigo Rojas y de lesiones graves de Carmen Gloria Quintana. Es decir, se le procesa sólo por "negligencia", otorgando la libertad bajo fianza a Fernández Dittus. De esta manera, se retoma la tesis de la defensa del oficial de "accidente", el que habría sido provocado por la propia afectada.

Contra esa resolución se recurrió de queja ante la Corte Marcial, la que fue rechazada, por lo que se apeló ante la Corte Suprema, tribunal que verá la causa una vez que

la fiscalía ad-hoc termine de enviar los documentos que se han acumulado con posterioridad a dicha apelación, entre los que se incluyen las reconstituciones de escena y las demás diligencias en que participó Carmen Gloria Quintana.

Secuestro de testigo de los hechos. El 18 de julio, José Olmedo Canales, días después de participar como testigo en la reconstitución de los hechos ocurridos el 2 de julio de 1986, fue secuestrado por desconocidos. Subido a un automóvil, lo mantuvieron dando vueltas durante aproximadamente una hora, siendo abandonado en el sector del Estadio Ferroviario. Al interior del vehículo fue objeto de apremios por parte de los secuestradores, quienes no lo interrogaron y sólo le dijeron al abandonarlo "ya, ahora bájate tranquilito sin mirar para atrás". En ocasiones anteriores ha sido víctima de amenazas y, durante la reconstitución, un carabinero le expresó que "él era el sapo". Por estos hechos se presentó un recurso de amparo preventivo en su favor, el que fue rechazado por la Corte de Apelaciones. (Ver relato en capítulo "Secuestros": Olmedo Canales, José Manuel Gregorio).

III. Seguimiento de los procesos “arsenales y atentado”.

Traslado de reos a la Cárcel de Copiapó

Durante el mes de julio el fiscal Torres se trasladó a la región de Atacama junto a un grupo de efectivos de la CNI y de la Brigada Investigadora de Asaltos, de la Policía de Investigaciones (BIA), con el fin de realizar diversas diligencias relacionadas con el proceso por la internación clandestina de armas al país. Con gran publicidad —como es habitual en las diligencias del fiscal ad-hoc— realizó una reconstitución parcial del ingreso de armas por esa región, revisó “baretines” —algunos no descubiertos antes según informó— en los cuales no se encontró armamento y en el mar recorrió la ruta de los pesqueros que transportaron las armas. El magistrado militar también ordenó que varios reos que se encontraban en centros carcelarios de la capital, fueran trasladados a la Cárcel de Copiapó, entre los que se encontraban Eduardo Niedbalski y Rafael Pascual Arias, lo que ocurrió el 9 de julio sin que previamente fueran notificados de tal medida. Durante el tiempo que permanecieron en esa región —17 días— se les mantuvo en calidad de incomunicados.

El abogado de los procesados individualizados, Carlos Margotta, señaló que éstos fueron llevados a las 9 horas del día 9 de julio a la Fiscalía Militar, donde fueron notificados de la medida de incomunicación, y a las 21 horas partieron desde la Dirección Nacional de Gendarmería rumbo a Copiapó. Permanecieron hasta el 28 de julio en el penal de esa ciudad sin poder recibir la ropa que les enviaba su familia ni entrevistarse con abogados. El abogado señaló que sus defendidos eran sacados de ese penal para realizar diligencias, en las que además de funcionarios del tribunal, se contaba con la asistencia de civiles no iden-

tificados; que en la caravana de vehículos que concurren a la localidad de Carrizal, iba un jeep de Investigaciones conducido por un civil que los procesados identificaron como uno de los torturadores de Víctor Díaz Caro, procesado por la emboscada al general Pinochet. Incluso ese individuo pidió que “le dieran saludos” a Víctor Díaz. Agregó el abogado que sus defendidos fueron interrogados largas horas en la Fiscalía Militar de Copiapó. “Aparte de la presencia del fiscal Torres; de su secretario en el caso arsenales, Ricardo Latorre y del actuario, Juan Michelsen, también había dos funcionarios de la CNI, uno de los cuales fue reconocido por Rafael Pascual y por Niedbalski como uno de sus aprehensores y torturadores en La Serena”. Asimismo, los reos manifestaron que recibieron amenazas para que respondieran las preguntas que se les hacían. “Estas estaban dirigidas a precisar un supuesto tercer desembarco de armas, que se habría realizado en la caleta La Herradura. Y que según el fiscal Torres estarían escondidas en distintos lugares de la zona”. El abogado puntualizó que sus defendidos se negaron a declarar y que las amenazas a éstos llegaron hasta los golpes en el caso de Rafael Pascual Arias. “Funcionarios de la CNI le dieron golpes en el mismo recinto de la Fiscalía. Además Latorre los amenazó con incomunicarlos de por vida, con aplicarles la Ley Antiterrorista y con ello la pena de muerte. El actuario Michelsen los amenazó con devolverlos al lugar donde fueron detenidos, ‘para revivir’ lo que les pasó entonces”. Por su parte, el fiscal ad-hoc les prometió la libertad bajo fianza en un plazo de 45 días si colaboraban con la Fiscalía y declaraban. También se les ofreció trabajo en la CNI.

Juan de Dios Márquez fue otro de los

procesados trasladados a Copiapó —el 22 de julio— y durante el tiempo que permaneció allí no fue nunca interrogado.

Nuevos detenidos en relación al proceso

Alíro Piña Rojas fue detenido el 14 de julio por agentes de la Central Nacional de Informaciones, en su domicilio ubicado en la localidad de Caldera, y trasladado a un lugar desconocido. Se le mantuvo incomunicado hasta el 19 de julio, fecha en que fue trasladado a Santiago y encargado reo por el fiscal Torres en el proceso que sustancia por ingreso ilegal de armas, prorrogándole la incomunicación por otros 16 días. Medios de prensa señalaron que el afectado se desempeñó como cocinero a bordo de la goleta "Chompalhue", la que fue utilizada para el ingreso clandestino de armas.

Juan Gómez González fue detenido por agentes de la CNI en la ciudad de Copiapó, el 16 de julio. Su domicilio fue allanado rigurosamente. Fue ingresado en calidad de incomunicado a la Cárcel de Copiapó, medida que le fue levantada el 25 de julio, fecha en que fue encargado reo por infracción a la Ley de Control de Armas. El afectado es yerno de Juan de Dios Pizarro —reo preso en la misma causa— quien fuera trasladado desde Santiago a la ciudad de Copiapó.

María Robles Torrealba y Haydee Pizarro Robles (esposa e hija de Juan de Dios Pizarro), fueron detenidas el 22 de julio, por la Brigada Investigadora de Asalto, BIA, perteneciente a la Policía de Investigaciones. Ambas fueron conducidas hasta el Cuartel de Investigaciones de Copiapó donde fueron sometidas a interrogatorio. La menor fue dejada en libertad ese mismo día, en tanto su madre fue trasladada a la Cárcel de Copiapó e incomunicada por orden del fiscal Torres. El 26 de julio fue dejada en libertad incondicional.

Amedrentamiento en relación al proceso

Ante la Corte de Apelaciones de Copiapó quedó interpuesto un recurso de protección en favor de Eliana Cortés Mandiola, donde se expresa que el 11 de julio, en horas de la mañana, civiles que no se identificaron ingresaron al negocio de su madre preguntando por la afectada. Más tarde, los mismos civiles volvieron al establecimiento y proce-

dieron a conversar con Eliana Cortés y le indicaron insistentemente que debía acompañarlos, a lo que ella se negó. Los civiles le dijeron —en medio de amenazas— que en otra oportunidad la irían a buscar a su domicilio. Horas más tarde los civiles se presentaron en el domicilio particular de la afectada —quien no se encontraba presente—, conminando a sus hijas menores de edad a proporcionar información acerca del paradero de su madre y de sus actividades. En el libelo se hace presente que Eliana Cortés es hija de José Roque Cortés, actualmente procesado en la causa que investiga el fiscal Torres por ingreso de armas en la Tercera Región.

En fallo dividido, Corte Suprema rechaza queja disciplinaria en contra de fiscal Torres

El 10 de julio, el Pleno de la Corte Suprema decidió rechazar una queja disciplinaria interpuesta por seis abogados de reos del "caso arsenales" y "caso atentado", en contra del fiscal militar ad-hoc, coronel (J) Fernando Torres Silva. La presentación de la queja se originó por el traslado de diez reos a principios de junio, a recintos carcelarios de las ciudades de San Felipe, Valparaíso, Los Andes y Santa Cruz, medida adoptada al finalizar la huelga de hambre realizada por los presos políticos en el mes de mayo. En la oportunidad, el fiscal Torres manifestó que el traslado fue dispuesto por Gendarmería a raíz de una solicitud de la Fiscalía Militar ad-hoc, atribución que confiere la ley (a la Fiscalía), con el objeto de tener a los reos de un mismo proceso separados entre sí.

Cabe destacar que la decisión de la Corte se adoptó en fallo dividido, por 11 votos contra 5 y que el voto de mayoría incluyó el del auditor general del Ejército, Eduardo Avello. Estuvieron por acoger la queja los ministros Israel Bórquez, Luis Maldonado, Enrique Correa, Osvaldo Erbeta y Abraham Meersohn, quienes estimaron que la determinación de trasladar a los procesados vulnera el artículo 19, Nro. 3 de la Constitución de 1980 que garantiza el derecho de defensa.

Finalmente, los abogados defensores interpusieron el 14 de julio un recurso de reposición ante la Corte Suprema, en que solicitan que el pleno del tribunal superior reconsidere su decisión de rechazar la queja, lo que no fue acogido.

Corte Suprema revocó resolución de Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda, que radicaba competencia de "caso atentado" en justicia civil

La Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, PAC, envió el 3 de julio a la Corte Suprema un informe sobre la resolución que adoptó el 22 de junio, por la cual establecía que la competencia para conocer del "caso atentado" correspondía a un ministro de esa misma Corte y no al fiscal militar ad-hoc, coronel (J) Fernando Torres Silva.

Debe recordarse que el dictamen de la Corte PAC se originó a raíz de una solicitud de inhibitoria presentada por el abogado del reo Arnaldo Arenas Bejas, en contra del fiscal Torres y por la cual pedía que éste no siguiera conociendo el proceso. La solicitud fue sustanciada en primera instancia por el ministro de turno de la Corte PAC, Hernán Correa de la Cerda, quien rechazó la petición con fecha 4 de mayo. Posteriormente, la defensa apeló y el día 22 de junio, la Tercera Sala de la Corte PAC revocó la resolución anterior, disponiendo que el Segundo Juzgado Militar remitiera el expediente al ministro de turno de esa corte. Esta resolución fue adoptada unánimemente por los ministros Aquiles Rojas Quezada, Humberto Espejo Zúñiga y Germán Hermosilla Arriagada. Antes de que el Segundo Juzgado Militar respondiera a la inhibitoria de competencia, el procurador general de la República, abogado Ambrosio Rodríguez, recurrió de queja ante la Corte Suprema aduciendo que el fallo de la Tercera Sala no se ajustaba a derecho. El tribunal máximo pidió el mencionado informe a la Corte PAC para resolver el fondo del recurso de queja y decretó una orden de "no innovar" en torno a la cuestión.

En su informe, la Corte PAC sostiene que "los informantes entienden que no procede hacerse cargo de las expresiones empleadas por la parte recurrente, Ministerio del Interior, al plantear el presente recurso, en cuanto ellas pueden referirse a la resolución misma o a quienes la dictaron, por cuanto ello en nada puede contribuir a solucionar el problema debatido". Continúa agregando que, por las razones anotadas "y por tratarse, como incluso se sostiene en el recurso de queja que se informa, de un problema de interpretación legal, estiman los recurridos no haber incurrido en las faltas o abusos que señala el quejoso". En definitiva, para los ministros prima-

ría la calidad de Presidente de la República por sobre la de comandante en jefe del Ejército y, por ello, la competencia correspondería a un tribunal civil. Según información aparecida en la prensa, una fuente judicial allegada a la Corte PAC estimó que el recurso de queja interpuesto es "improcedente", por cuanto un tribunal está obligado a resolver una apelación "y en esta apelación existen dos normas vigentes —no hay otras— en las cuales se podía basar el fallo", según explicó. A continuación, indicó que la primera norma pertinente es el artículo 5to. del Código de Justicia Militar, que señala que corresponde a un tribunal militar conocer de los atentados terroristas contra miembros de las Fuerzas Armadas; y la segunda, es aquella que establece que cuando el Presidente de la República sea parte o tenga interés en el proceso, corresponde a un tribunal civil su tramitación. Los ministros lo único que hicieron fue optar por una de las normas y "en eso no hay falta o abuso", afirmó.

El 13 de julio el abogado defensor interpuso un "tégase presente" ante la Corte Suprema, en el cual se realiza un exhaustivo análisis del recurso de queja y se pide que, en la vista de la solicitud de inhibitoria, se ordene traer el expediente de la causa y se efectúen alegatos. Esta solicitud no fue considerada y el 22 de julio la Tercera Sala de la Corte Suprema, por unanimidad, acogió el recurso de queja interpuesto y, por ende, dejó sin efecto la resolución según la cual el "caso atentado" debía ser conocido por la justicia ordinaria. Con este fallo, adoptado por los ministros Israel Bórquez, Octavio Ramírez, Osvaldo Erbeta, Servando Jordán y el abogado integrante Ricardo Martín, la competencia fue definitivamente radicada en el fiscal ad-hoc.

La sentencia de la Corte Suprema se basó fundamentalmente en la resolución emitida anteriormente por el ministro Correa de la Cerda y en "lo dispuesto en el artículo 1ro. de la Ley 18.342 que modificó el artículo 5to. del Código de Justicia Militar, cuyo claro sentido no permite recurrir a ninguna otra forma de interpretación que lo altere", de manera que "resulta evidente que al resolver la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, que debe conocer del proceso de que se trata la Justicia Ordinaria, a través de uno de sus ministros, en conformidad a lo prevenido por el artículo 10 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas, ha cometido una falta que esta Corte Suprema debe corregir por la vía disciplinaria".

El abogado defensor criticó una "falta de fundamentos en el fallo" y dijo que al "interrumpir el procedimiento legal y resolver la cuestión por la vía de la queja, la Corte Suprema violó la Constitución del '80. Me alegro que el fallo, de apenas veinte líneas, refleje con tanta exactitud el hecho real que en Chile no hay justicia y que, a veces, cuesta tanto probar". El 23 de julio el profesional presentó un recurso de reposición "confiando en que, finalmente, pueda prevalecer el criterio jurídico por sobre las decisiones políticas".

Contienda de competencia entre juez militar y juez del 20º Juzgado del Crimen en proceso por torturas

Trabada la contienda de competencia entre el juez militar, mayor general Jaime González Vergara y el magistrado René García Villegas, titular del 20º Juzgado del Crimen, por el conocimiento de más de cuarenta querellas contra funcionarios de la C.N.I., por los delitos de apremios ilegítimos, sustracción de menores, asociación ilícita y otros, entabladas por reos del "caso arsenales" y sus familiares; el fiscal de la Corte Suprema René Pica estimó que la tramitación de la querella compete al 20º Juzgado del Crimen y no a la justicia militar. En declaraciones hechas el 2 de julio que hacían referencia al fondo de la contienda, el fiscal René Pica manifestó que mientras no se acredite que el personal (de la C.N.I.) denunciado forma parte de las dotaciones del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros, considerado por la ley como "militar", no será posible aceptar la solicitud de incompetencia hecha por el juez militar. Agregó el fiscal que la C.N.I. no es una rama de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución de 1980, "sin perjuicio de la calidad funcionaria que vincule con ellas (con las ramas de las FF.AA.), al personal destinado a su funcionamiento". Concluyó el fiscal que "en tanto no se acredite la intervención fehaciente de 'militares' en acto de servicio o con ocasión de él, como presuntos autores, cómplices o encubridores, su conocimiento corresponderá a la justicia ordinaria".

La solicitud de incompetencia se fundamentaba en que "en los hechos denunciados se involucraría a personal de la Central Nacional de Informaciones, quien en conformidad a los Decretos Leyes 1.878 y

2.882 son miembros integrantes de las Fuerzas Armadas", pero el fiscal Pica estableció en su informe a la Corte Suprema que "debe recordarse que una norma de rango superior a dicho decreto ley, como es el artículo 90 de la Constitución de 1980, precisó en su inciso segundo que 'las Fuerzas Armadas están integradas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea', eliminando con tan precisa determinación a cualquier otro organismo no mencionado allí".

El abogado Carlos Margotta, defensor de la parte querellante, calificó el informe del fiscal como "una posibilidad concreta de que crímenes tan repulsivos para la conciencia humana como la tortura, sean investigados por un juez que ha demostrado su voluntad de cumplir fielmente con su deber".

La Corte Suprema deberá ahora pronunciarse, en base al informe del fiscal, para determinar definitivamente si acepta o rechaza la solicitud de incompetencia.

Cabe mencionar que, aparte de las querellas entabladas por reos del caso arsenales, el juez René García Villegas se encuentra investigando otras 37 querellas por torturas, en las cuales individualizó y citó a declarar a dos funcionarios de la C.N.I., quienes se negaron a lo solicitado por el magistrado, de manera que éste reiteró su solicitud al ministro de Defensa, vicealmirante Patricio Carvajal. Accediendo a la petición del juez, el ministro le envió el 24 de julio un oficio secreto en que le comunica que ya informó al director de la C.N.I., de lo requerido. Hasta fin de mes todavía no se producía la comparecencia de los funcionarios citados.

IV. Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad.

Durante una visita al Cuartel Central de la Policía de Investigaciones realizada el 29 de julio, el fiscal militar ad-hoc Fernando Torres Silva señaló a la prensa que, "obstáculos jurídicos" han impedido el cierre del sumario en el proceso por el asalto a la panadería "Lautaro", donde resultó muerto el carabinero Miguel Vásquez Tobar, y en el que se encuentran reos los funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad abogado Gustavo Villalobos y el médico Ramiro Olivares, este último preso. El fiscal indicó que el caso podría cerrarse "en la medida en que lograra concretar algunas informaciones que se han demorado en llegar", agregando que ha tenido "algunos obstáculos de carácter jurídico, de interpretación de normas, pero siendo los antecedentes necesarios para el éxito de la investigación, vamos a llegar a ellos tal vez por un camino más largo".

Cabe señalar que, a mediados del mes de mayo recién pasado, la Vicaría de la Solidaridad denunció a la opinión pública que el fiscal Torres había requerido a determinadas instituciones bancarias para que le enviaran información detallada acerca del movimiento de las cuentas corrientes, cuentas a plazo y otros instrumentos financieros de la institución. La Vicaría señaló que este requerimiento "además de ser manifiestamente ilegal, es una demostración más de la extralimitación con que ha venido desarrollando su investigación, la que, debiendo circunscribirse a los hechos que dieron origen al proceso, ha sido extendida a nuestro juicio, abusivamente a una verdadera pesquisa de todas las actividades de la Vicaría de la Solidaridad". Los bancos requeridos, según informó la Vicaría, no entregaron la información solicitada por el fiscal ya que la institución no está "encargada

reo", requisito legal necesario para que un tribunal pueda pedir información de ese carácter.

Estos obstáculos para decretar el cierre del sumario, a que se refiere el fiscal son recurrentes, ya que insistentemente ha decretado en el transcurso de la investigación, diligencias en demanda de información relativa a la Vicaría que van ampliamente más allá del proceso, incluso de intentos de acceder a información que legal y moralmente está protegida por el secreto profesional.

Nuevo hostigamiento al doctor Ramiro Olivares

Como "maquinación tenebrosa por parte del Ministerio del Interior" calificó el abogado defensor del doctor Ramiro Olivares el reconocimiento en rueda de que fue objeto el médico de la Vicaría de la Solidaridad, en el proceso por asesinato de Simón Yévenes. El juez Humberto Espejo, que actúa como ministro en visita en el caso, decretó la diligencia que fue solicitada por el Ministerio del Interior. La defensa señaló que "la acción es ilegal, porque no se puede llevar a una rueda de reconocimiento a una persona que no es parte del proceso, y ella se realiza con los inculpados o reos en éste". El doctor Olivares no fue interrogado en este proceso ni tampoco informado a qué se le llevaba y por qué.

Ramiro Olivares lleva más de siete meses detenido en el anexo cárcel Capuchinos, luego que se le cambiara la encargatoria de reo por infracción a la Ley de Control de Armas, por supuesta infracción a la Ley Antiterrorista, acusado de encubridor.

Niegan libertad bajo fianza a doctor Juan Macaya

Por tercera vez, la Corte Marcial negó la libertad bajo fianza al doctor Juan Macaya Martínez, quien se encuentra encarado reo por infracción al artículo octavo de la Ley de Control de Armas y se encuentra privado de libertad desde el 3 de junio del año pasado. La defensa del médico había interpuesto un recurso de queja ante la Corte Marcial, luego que el fiscal Fernando Torres había negado la libertad provisional al doctor Macaya. El recurso fue rechazado por cuatro votos contra uno, negando por tanto la libertad al médico por considerarlo "peligroso para la seguridad de la sociedad". En contra del recurso votaron los representantes de las Fuerzas Armadas y el presidente del tribunal, ministro Luis Correa Bulo. A favor se pronunció el ministro Alberto Chaigneau del Campo, quien fundamentó su voto considerando que el fiscal Torres cometió falta o abuso al negar la libertad al facultativo en un delito que es excarcelable. La defensa del médico apeló ante la Corte Suprema por este fallo. En esta oportunidad se hizo parte el Ministerio Público Militar, presentando un escrito con observaciones que harían improcedente el beneficio solicitado. Tales observaciones fueron refutadas en otro escrito presentado por la defensa. El recurso se encuentra pendiente en la 1a. Sala del máximo tribunal.

Solicitan extradición del doctor Ramón Rojas

El 14 de julio ingresó a la Corte Suprema la solicitud de extradición formulada por el fiscal Fernando Torres, que afecta al médico director de la Clínica Chiloé, Ramón Rojas Beltrán. El doctor Rojas se encuentra declarado reo en rebeldía por infracción a la Ley Antiterrorista. El médico abandonó el país, luego que la Corte Suprema confirmara la encargatoria de reo en enero del presente año. Antes de abandonar el país, el doctor Rojas envió una carta a su abogado defensor en la que le manifiesta que luego de conocer el fallo del tribunal, y considerando que no ha cometido ningún delito que merezca la pena que se le impone ya que ha actuado siempre en base a una ética profesional y a una moral que por sobre todo defiende la vida, ha resuelto no presentarse a la justicia para ser encarcelado. Aclara que ha tomado esta decisión en

contra de las indicaciones de su defensor en cuanto a lo que procede jurídicamente de responder ante la justicia, por lo que renuncia a su patrocinio y poder, liberándolo de la responsabilidad de representarlo.

Nuevos citados a declarar

Luis Araneda Toro, obrero de 24 años; Eduardo Morgado Tohormina; Oscar Garat Cuéllar, estudiante universitario, 19 años; Vladimir Fuenzalida Hernández, obrero, 26 años; Ricardo Vargas Godoy, empleado, 24 años y Juan Pablo Urzúa Muñoz, actor, 37 años, fueron citados a declarar durante los primeros días de julio, en el proceso por asalto a la panadería Lautaro, quedando luego en libertad incondicional. Todos ellos, a excepción de Urzúa Muñoz, fueron atendidos en los años 1984 y 1985 en la Clínica Chiloé.

V. Seguimiento de las situaciones que afectan a Clodomiro Almeyda, Mireya Baltra, Julieta Campusano y Gustavo Ruz.

Situación de Clodomiro Almeyda

En el proceso que se le sigue por ingreso ilegal al país —uno de los 3 requerimientos que el gobierno inició en su contra en el mes de junio— en la Corte de Apelaciones de Copiapó, luego que la Corte de Apelaciones de Santiago se declarara incompetente de conocer el caso, el ex canciller del gobierno de Salvador Allende declaró, por exhorto, ante el ministro Hugo Fuenzalida quien conoce de dicha causa. El 21 de julio, el ministro sumariante encargó reo al dirigente socialista por el delito de ingreso clandestino al territorio nacional (Ley 18.015).

En el proceso sustanciado por el ministro Sergio Valenzuela Patiño, de la Corte de Apelaciones de Santiago, por infracción a la Ley Antiterrorista, la Octava Sala de la Corte antes indicada confirmó por dos votos contra uno la encargatoria de reo de Clodomiro Almeyda, dictada por el ministro sumariante en el mes de junio. Sus abogados defensores presentaron ante la Corte Suprema un recurso de inaplicabilidad en contra de la resolución que lo encargó reo. Por su parte, el 17 de julio el juez sustanciador cerró el proceso y rechazó una apelación interpuesta por la defensa en relación al cierre del sumario. De esta manera, el proceso pasó a manos de la fiscal de la Corte, Leticia Contreras. El 28 de julio, la representante del ministerio público recomendó el sobreseimiento del acusado, señalando en su informe que no está acreditado que Clodomiro Almeyda haya cometido el delito de hacer apología del terrorismo, estipulado en el artículo primero de la Ley Antiterrorista. Nuevamente el proceso pasó a manos del ministro Sergio Valenzuela, quien —el 29 de julio— acogió la reco-

mendación de la fiscal y dictó el sobreseimiento temporal de la causa. La decisión de primera instancia del ministro, fue de inmediato apelada por el Ministerio del Interior. El caso deberá ser visto por una de las salas de la Corte de Apelaciones.

El requerimiento ante el Tribunal Constitucional

El ex canciller respondió en un extenso escrito, la acusación que le hiciera el Ministerio del Interior en el sentido de haber violado el artículo octavo de la Constitución Política (realizar actos de propagación de doctrinas que propugnen la violencia o estén basadas en concepciones totalitarias del Estado, de la sociedad, del orden jurídico) solicitando, por tanto, al Tribunal Constitucional que se le apliquen las inhabilidades que la Carta Fundamental establece. Entre ellas no poder "optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, por el término de diez años contado desde la fecha de la resolución del tribunal. Tampoco podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación ni ejercer en ellos funciones de enseñanza, ni explotar un medio de comunicación social, o ser directores o administradores del mismo, ni desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo".

Defensa del derecho de todo hombre a pensar libremente

En la parte primera de su respuesta, el

líder socialista señala. "Encaro esta respuesta como una defensa del derecho de todo hombre a pensar libremente y a comportarse en la vida conforme los valores de que se reconoce tributario ese pensamiento, que no son otros que los de la Justicia y la Libertad, los que proyectados al plano político constituyen la esencia de la Democracia". Agrega en otro de los párrafos. "Se me presenta ahora a un tribunal al que se le han dado atribuciones inquisitoriales para que responda ante él de mis ideas y de mi imagen del mundo...". "Tengo claro que lo que se pretende en este requerimiento no es tanto perseguirme como individuo y segregarme de la vida política nacional, sino aniquilar lo que mis ideas y yo mismo representamos...". "Se pretende marginar así, coactivamente, a una parte sustancial del pueblo chileno de la vida ciudadana".

El art. 8º de la Constitución

"El art. 8º de la Constitución de 1980 es intrínsecamente ilegítimo. En efecto, se ha demostrado que transgrede la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos en sus arts. 18, instrumentos ratificados por Chile y que por ende están incorporados en el ordenamiento jurídico nacional. Respecto del último, no es obstáculo para ello la circunstancia que luego de promulgado por el actual gobierno, su texto no haya sido publicado en el Diario Oficial, a pesar del tiempo transcurrido". Señala el ex canciller en la segunda parte de su defensa. Luego agrega "el art. 8º, además de transgredir el art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el art. 25 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vulnera flagrantemente el art. 5º de la propia Constitución que dispone que 'La soberanía reside esencialmente en la Nación...'; y luego agrega, "en su inciso 2º 'el ejercicio de la soberanía reconoce, como limitación, el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana' ". El líder de la izquierda señala sobre los derechos humanos: "son supraindividuales y supranacionales, en cuanto tienen un valor que trasciende al individuo pues afectan a toda una colectividad nacional y, además, trascienden a las naciones, porque son propios de todo ser humano en cualquiera latitud o lugar del planeta". Finalmente, en esta segunda parte, concluye: "que el orden ins-

titucional de nuestro país está básicamente regulado por la llamada Constitución Política de 1980, documento cuyo origen no permite considerarlo como expresión libre, consciente e informado de la voluntad soberana del pueblo, y dicho orden se inspira fundamentalmente en la concepción de la mal denominada 'Doctrina de la seguridad nacional', incompatible con el Estado de Derecho". "Si la llamada Constitución Política de 1980, como se ha demostrado, tiene ilegitimidad de origen, el art. 8º que en ella se aloja es también ilegítimo, sin perjuicio de su propia y particular ilegitimidad".

Competencia del Tribunal Constitucional

En la tercera parte de su respuesta, solicita que el Tribunal Constitucional declare su inhabilidad para fallar el requerimiento que le afecta. Argumenta en tal sentido: "En lo relativo a la competencia del tribunal, el suscrito entiende que todo juzgamiento debe emanar de un órgano objetivamente independiente y subjetivamente imparcial, elementos esenciales del debido proceso que consagra toda la doctrina procesal contemporánea...". "Todo lo anterior, en la especie, no concurre ya que este Tribunal, en fallo del 31 de enero de 1985 declaró inconstitucional al Partido Socialista de Chile cuya Secretaría General ejerzo. Dicho fallo tuvo en consideración, entre otros varios antecedentes, ciertas actividades que ahora se le imputan al suscrito, lo cual implica que ya se ha emitido opinión sobre lo que deberá ser fundamento para la decisión de las peticiones del requerimiento, careciendo el tribunal de este modo, de la indispensable imparcialidad de un verdadero juzgador".

Requerimiento contra Gustavo Ruz

Con fecha 29 de julio el Ministerio del Interior interpuso un requerimiento por ingreso ilegal al país, en contra del dirigente socialista Gustavo Ruz Zañartu. Este ingresó al territorio nacional un poco antes de la visita del Santo Padre, Juan Pablo II; presentándose el día 28 de mayo ante la Corte de Apelaciones de Santiago e interponiendo un recurso de amparo en su favor por el derecho de permanecer en su patria. El recurso aún se encuentra pendiente por cuanto el Ministerio del Interior no ha informado a la Corte acerca de las razones del gobierno para prohibir el ingre-

so a Chile del amparado. En el intertanto, el tribunal le otorgó protección policial —por él solicitada ante amenazas que había recibido— a cargo de la Policía de Investigaciones.

El requerimiento presentado en su contra, es similar al interpuesto por el gobierno en contra de Clodomiro Almeyda.

El abogado del ex secretario general de la Juventud Socialista, denunció que cuando éste quiso renovar su cédula de identidad, y al concurrir al Registro Civil, en la computadora no había ninguna información sobre Gustavo Ruz Zañartu. Se tuvo que oficiar al Servicio de Identificación, donde finalmente se ubicaron sus antecedentes.

Levantamiento de la medida de relegación que afectaba a Mireya Baltra y Julieta Campusano

El 17 de julio, el general Augusto Pinochet anunció que quedaba sin efecto el Decreto Exento que dispuso que las ex parlamentarias del Partido Comunista fueran relegadas a las localidades de Puerto Aysén y Camiña, respectivamente. Paralelamente, el Ministerio del Interior anunció que se presentaría un requerimiento en su contra ante el Tribunal Constitucional por infracción al art. 8º de la Constitución, lo que al cierre de este informe aún no ocurría.

Ambas parlamentarias ingresaron clandestinamente al país el 20 de marzo por un paso cordillerano y luego se presentaron a los tribunales. Horas más tarde de su presentación, fueron detenidas por orden del Ministerio del Interior y enviadas a sus lugares de reclusión.

VI. Libertad de opinión y persecución a la prensa.

Reclusión nocturna de Juan Pablo Cárdenas

El día 1º de julio se notificó al director de la revista "Análisis", Juan Pablo Cárdenas, del fallo de la Corte Suprema que lo condenó a 541 días de reclusión nocturna como autor del delito de difamación en contra del general Augusto Pinochet. El requerimiento presentado por el Ministerio del Interior en contra del profesional, argumentaba que éste había incurrido en infracciones a la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, cometidas a través de diversos editoriales del semanario que dirige. Cárdenas expresó, al momento de ser notificado, que la sentencia constituía "un fallo absolutamente absurdo y arbitrario", porque "en este juicio fui absuelto por unanimidad por los ministros de una de las salas de la Corte de Apelaciones de Santiago". Posteriormente, el Ministerio del Interior presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema, consiguiendo que ésta revocara el fallo anterior.

Cárdenas se encuentra cumpliendo su condena desde el 8 de julio en el Centro de Detención Abierto Manuel Rodríguez, ubicado en calle Lira con Blas Cañas de la capital, debiendo permanecer todas las noches de 22.00 a 7.00 horas en este recinto carcelario, el cual no cuenta con las condiciones mínimas de higiene y seguridad que permitan asegurar la integridad física de los internos. Consultado por este aspecto, el periodista expresó que "las amenazas existen" en el lugar donde pernocta y que "salir muy temprano me expone a peligros".

Como reacción ante este fallo, el 10 de julio, el Instituto Internacional de la Prensa —organización fiscalizadora de la libertad de prensa que cuenta con 2.000 periodistas, editores y dueños de diarios

entre sus afiliados— envió una carta al ministro del Interior, Ricardo García, solicitando la anulación de la pena impuesta a Cárdenas y el desistimiento de los procesos incoados en contra del director del periódico Fortín Mapocho, Felipe Pozo, y del periodista de ese mismo diario, Gilberto Palacios. Estos casos son "profundamente perturbadores" y atentan contra "las normas de libertad de prensa reconocidas internacionalmente", señaló el instituto en su misiva.

Paralelamente, los trabajadores de revista "Análisis" emitieron una declaración pública exigiendo que se ponga fin a esta pena que califican de injusta porque, aunque los Tribunales consideren que la reclusión nocturna constituye un beneficio, "para nosotros este hecho representa una burla y una vejación".

A varios días de iniciado el cumplimiento de su condena, Cárdenas señaló que "estas medidas están dentro del marco de las actuaciones del gobierno que pretenden amedrentar a los periodistas en su labor". Asimismo, indicó que la solidaridad extranjera ha sido masiva y que su caso ha provocado "una protesta internacional generalizada".

Requerimiento contra periodista de revista "Análisis" ante justicia militar

El 19 de julio quedó presentado, ante la Tercera Fiscalía Militar, un nuevo requerimiento en contra de una periodista de la revista "Análisis", por un artículo publicado en la semana del 4 al 10 de mayo de este año. El proceso afecta a la profesional Patricia Collyer, a quien se acusa del delito de presuntas ofensas y calumnias a las

Fuerzas Armadas, establecido en el artículo 284 del Código de Justicia Militar.

El artículo en cuestión, titulado "¿Usted responde general Orozco?", dice relación con una querrela presentada por Berta Manríquez, viuda de Faruc Aguad, uno de los once fusilados en San Felipe entre octubre y diciembre de 1973. En esta entrevista se menciona al general Orozco, quien se desempeñaba como jefe de zona en la ciudad mencionada.

El proceso deberá ser sustanciado por el fiscal militar Luis Acevedo.

Requerimiento en contra de directores de medios de comunicación

El día 19 de julio el diario La Epoca publicó una inserción solicitada por ocho dirigentes públicos del Partido Comunista y que aparecía firmada por la Comisión Política del mismo partido. Al día siguiente, esta misma inserción fue reproducida por el matutino Fortín Mapocho y por las revistas Análisis y APSI. Desde un primer momento, la reacción del Ministerio del Interior se manifestó a través del anuncio de una acción legal en contra de quienes solicitaban la inserción, por una parte, y en contra de los medios que le habían dado cabida, por la otra. Contra La Epoca, el abogado del Ministerio del Interior, Ambrosio Rodríguez, formuló ácidas críticas el mismo día en que apareciera publicada la declaración cuestionada, en el sentido de que el dar cabida a este tipo de opiniones contradecía abiertamente las intenciones manifestadas por los directivos del diario al solicitar autorización para circular a este mismo Ministerio. Agregó que "como este diario ha tenido tan poca difusión, por razones económicas acepta este tipo de situaciones, lo que es doblemente lamentable. Esto querría decir que el proyecto para editar este matutino no estaba financiado y podría, de alguna manera, reflejar la actitud ideológica de quienes lo dirigen, cuya tendencia es públicamente conocida como demócratacristiana". Este hecho "significaría que ese matutino sirve de vehículo para que se canalicen y publiciten las ideas del Partido Comunista, lo que no es ninguna novedad y sólo reitera una línea de conducta tradicional de ese partido político". (El Mercurio, 20 de julio).

Al día siguiente, el subsecretario del Interior, Alberto Cardemil, ratificó que se presentaría un requerimiento puesto que

"la Ley 18.015 establece claras sanciones en contra de los medios de comunicación que den cabida a publicaciones relativas a grupos que estén declarados inconstitucionales de acuerdo al artículo octavo". Esta norma establece una sanción entre 10 a 100 Unidades Tributarias anuales (cotizada en julio en \$ 6.461) para los que la infrinjan. (La Epoca, 21 de julio).

En conocimiento de estas intenciones, el mismo 20 de julio el Consejo Nacional del Colegio de Periodistas emitió una declaración pública respaldando la actitud de los medios y criticando el proceder de "los más altos personeros oficiales (quienes) pretenden implantar un orden informativo dentro del cual no figure una parte significativa de la realidad y del pensamiento de nuestro país". Más adelante, el comunicado reafirma que "el Colegio de Periodistas de Chile reivindica plenamente el derecho de todos los medios de prensa y de los periodistas a dar cuenta" de la realidad "sin ningún tipo de restricciones". "Así como los partidos políticos defienden justificadamente su derecho a manifestarse, nuestra Orden hace lo mismo con el derecho a la libertad de expresión". Finaliza la declaración haciendo un llamado a defender estos derechos esenciales, que sólo regirán plenamente en un régimen democrático.

El 21 de julio se interpuso el requerimiento en contra de los directores de Fortín Mapocho (Ismael Llama, en carácter subrogante), APSI (Marcelo Contreras), Análisis (Juan Pablo Cárdenas) y La Epoca (Emilio Filippi), designándose al magistrado de la Corte de Apelaciones, Jorge Varela Videla, ministro sumariante. La presentación argumenta que los medios, al publicar la mencionada inserción, habrían infringido el Decreto Exento 6255 de fecha 14 de junio de 1987 en el cual se señala que "durante la vigencia del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo 715 del 3 de junio de 1987, los medios de comunicación señalados en el artículo 16 de la Ley 16.643 deberán abstenerse de difundir en cualquier forma y de cualquier modo, informaciones y opiniones relacionadas con las actividades de las personas, organizaciones, elementos o grupos, a que se refiere el artículo 8º de la Constitución Política". A continuación, se deja en claro que la inserción "que motiva este requerimiento corresponde a una declaración de la llamada 'Comisión Política del Partido Comunista', organización proscrita que ha sido declarada inconstitucional por senten-

cia del Tribunal Constitucional con fecha 30 de enero de 1985". Refiriéndose a las sanciones, el escrito puntualiza que "el actual texto del artículo 3 de la Ley 18.015, expresa que la infracción a las medidas adoptadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 41 N° 4 de la Constitución Política, durante el Estado de Emergencia, que se refieren a la libertad de información, cuyo es el caso, será sancionada con pena de multa de 10 a 100 unidades tributarias anuales". Añade finalmente que en el delito que establece la ley serán también considerados autores los directores de diarios, revistas, escritos o periódicos, o quien legalmente los reemplaza al momento de efectuarse la publicación".

Consultado el abogado patrocinante del requerimiento sobre las razones por las cuales el Ministerio del Interior no inició acciones similares en otros casos en que se han publicado entrevistas u opiniones de personas y movimientos contemplados en el artículo 8° de la Constitución, éste señaló que "el gobierno en otras situaciones ha optado por otras vías", indicando de esta forma que no existía una estrategia coherente al respecto.

Como "un claro intento del gobierno de impedir que la opinión pública conozca los planteamientos de un sector del país", calificó Felipe Pozo la acción legal emprendida por el Ministerio del Interior. Agregó que "la lógica de una inserción es que los firmantes son los responsables de lo que dicen". En similares términos se pronunció el abogado de La Epoca, quien dio a conocer que orientaran su planteamiento a "demostrar que no hemos cometido infracción al artículo N° 3 de la Ley 18.015, al publicar una inserción cuyos autores estaban debidamente identificados".

Las demostraciones de solidaridad con los requeridos han sido múltiples y, entre ellas, cabe destacar el parecer emitido por el jurista Jaime Castillo en el sentido de que los requerimientos constituían una "violación a la libertad de expresión", puesto que el texto en cuestión "no es una incitación a la violencia delictuosa, ya que no sobrepasa el nivel de los planteamientos relativos a manifestaciones opositoras que ocurren en todos los países y que también fueron usadas bajo gobiernos democráticos y utilizadas por el actual régimen como causa para su intervención en 1973". En seguida, apunta que "la decisión gubernativa es injusta" ya que "es obvio que el tema del comunismo está puesto a la orden del día

por el propio gobierno y en particular por los medios informativos de orientación oficialista". Concluye Castillo diciendo que "sancionar a la prensa por el hecho de publicar, sin comentarios ni justificación un documento político, se convierte en una violación a la libertad de expresión" y que todo ello "aconseja levantar de inmediato los requerimientos".

La Asociación Nacional de la Prensa, por su parte, formuló una declaración en que consigna que existen disposiciones legales "que limitan indebidamente la libertad de expresión, por lo que de manera reiterada se ha pedido su derogación. Entre ellas están, precisamente, aquellos decretos restrictivos dictados con motivo de la renovación del Estado de Emergencia". Termina diciendo que "el castigo por la propagación de las doctrinas a que se refiere el citado artículo octavo no puede ir más allá de lo que señala esa misma norma, y por consiguiente no cabe aplicarlo a los medios de comunicación".

En editorial referente a la situación producida, El Mercurio puntualizó que "la justicia ordinaria deberá determinar la licitud o ilicitud de tal publicación, porque la doctrina correcta es que sea la magistratura y no la autoridad administrativa la que aplique eventuales sanciones a los medios de comunicación". Sin embargo, dice El Mercurio, "el problema es más complejo" porque lo que se discute es la naturaleza misma de la restricción informativa "desde el momento en que la libertad de informar tiene un sentido positivo y también uno negativo, o sea no informar, dependiendo de los criterios de los directores responsables. Lo que está fuera de dudas es que una inserción es una forma de propagación de planteamientos, en este caso totalitarios, que es lo que sanciona el artículo 8° de la Carta Fundamental". (El Mercurio, 25 de julio). Así justificaba este diario, en solitaria posición dentro del gremio informativo, la interposición de los aludidos requerimientos.

El 30 de julio prestaron declaración indagatoria ante el ministro sumariante los directores de medios requeridos.

Gobierno anuncia requerimiento contra dirigentes del P.C. por infracción al artículo 8° de la Constitución

El 19 de julio, el abogado Ambrosio Rodríguez anunció a diversos medios de prensa que se encontraba en estudio, por

el Consejo de Abogados del Ministerio del Interior, la situación derivada de la publicación —el mismo 19 de julio— de una inserción del Partido Comunista en matutinos y semanarios de la capital.

La inserción, firmada por los dirigentes Julieta Campusano, Mireya Baltra, Fanny Pollarolo, Víctor Galleguillos, Patricio Hales, Gonzalo Rovira, José Sanfuentes y Alejandro Yáñez, sostiene —en algunas de sus partes sustantivas— que la perspectiva de cambio de gobierno se basa en la movilización de masas “y la creación de un estado de efervescencia social”, poniendo como ejemplo la situación de Corea del Sur; más adelante, asegura que “esperar hasta el 89 equivale a dejarle el camino libre a Pinochet para mantener el régimen indefinidamente”.

Comentando el hecho, Rodríguez declaró que “el gobierno ha decidido un curso o camino de acción para enfrentar estas situaciones a través del artículo 8º de la Constitución”. Agregó que “sin perjuicio de los delitos específicos que se puedan cometer en esa publicación, tanto por las declaraciones contra el Presidente de la República y las Fuerzas Armadas, oportunamente se adoptará una decisión sobre el particular”. En relación a las acciones legales que se podrían derivar de esta publicación, el profesional indicó que existían normas aplicables al caso en la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado y en la Ley 16.642 sobre Abusos de Publicidad “que establecen como autor de eventuales delitos que se cometan en los medios de comunicación, en primer término, al director responsable del medio, a menos que los autores de la publicación estén identificados, como parece ser en este caso”.

El 20 de julio el subsecretario del Interior, Alberto Cardemil Herrera, confirmó que el gobierno presentará un requerimiento ante el Tribunal Constitucional contra las personas que solicitaron la inserción, pidiendo su inhabilitación política por contravenir lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución, y otro en contra de los medios que publicaron la declaración, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 41 Nros. 4 y 24 transitorio de la Constitución, y por el artículo 3º de la Ley 18.015. Cardemil señaló que la diferencia entre una entrevista y una inserción es que “la inserción está siempre pedida por alguien. El medio expresa que no es responsable respecto de ella. En una entrevista

pueden tener responsabilidad tanto quien la otorga, como el periodista que la hace y el medio”. Acerca del contenido de la inserción, manifestó que “es una muestra más, y que todos los chilenos deben tener en cuenta, de que el Partido Comunista de Chile está organizado, tiene actividad pública, es un enemigo declarado y eficiente, que se siente controlado en todo lo que se refiere a nuestros esfuerzos de consolidación de nuestra institucionalidad”. Dijo además que era una obligación de la autoridad “estar con un espíritu de observación y de análisis muy acucioso y tomar en su oportunidad las medidas jurídicas y las de tipo antisubversivo que corresponda”. “El gobierno tiene la Constitución, las leyes en sus manos y las va a aplicar cada vez que sea necesario, cuantas veces sea necesario y respecto de quien sea necesario”. Finalmente, Cardemil reiteró que estos requerimientos por infracción al artículo 8º, no tenían nada que ver con la libertad personal de los requeridos, sino con su inhabilitación política.

Reaccionando a las declaraciones gubernamentales, el vocero del Partido Comunista, José Sanfuentes, expresó que aún no habían definido una conducta concreta ante el anuncio de los requerimientos por parte del gobierno, “pero por ser un problema político tendremos que evaluar si vamos a defendernos”, señalando además que el Partido Comunista no reconocía la legalidad del Tribunal Constitucional por su origen ilegítimo y antidemocrático, cuyo “quehacer, procedimientos y resoluciones se basan en una constitución también antidemocrática”. Respecto de la inhabilitación para ejercer derechos políticos, Sanfuentes manifestó que cabía preguntarse acerca de cuáles son los derechos políticos que tal normativa constitucional puede arrebatar a un ciudadano, dado que los chilenos, salvo el oficialismo, tienen conculcados este tipo de derechos. En términos similares se expresaron el ex parlamentario Víctor Galleguillos y el ex presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica, Alejandro Yáñez, quienes dijeron que esta situación coartaba la libertad de expresión y confirmaba la necesidad de que se produzca un cambio en Chile, para que nadie se sienta perseguido por emitir opiniones o por respaldar una posición política.

El 23 de julio el abogado del Ministerio del Interior, Alberto Ríos, puntualizó que el Partido Comunista está impedido para

hacer inserciones o conferencias de prensa, debido a que fue declarado inconstitucional por sentencia del Tribunal Constitucional dictada el 30 de enero de 1985, agregando que la inserción no infringe el artículo 8º de la Constitución, sino el decreto publicado el 6 de junio de 1987 en el Diario Oficial, que fue dictado en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la misma Constitución y de la vigencia del Estado de Emergencia. La materia se relaciona con el artículo 16 de la Ley de Abusos de Publicidad, que prohíbe difundir informaciones u opiniones a los movimientos que infrinjan el artículo 8º de la Constitución. En relación a la normativa complementaria del artículo 8º, Ríos dio a conocer que debe ser analizada en las Comisiones Legislativas y que estará lista en los próximos 30 días.
